



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-216

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 TER, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, y se adiciona un artículo 17 Ter, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 Ter. - Quedan prohibidas las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente:

- I. El corte de la cola;
- II. El corte de las orejas;
- III. La sección de las cuerdas vocales; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. La extirpación de uñas y dientes.

Sólo se permitirán excepciones a estos actos que implican crueldad o maltrato:

- a). Si se consideran necesarias en beneficio de un animal determinado; y
- b). Para impedir la reproducción.

ARTÍCULO 20.- La...

Para...

I. a la IV. ...

V. Cualquier mutilación parcial o total del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para preservar su vida o la salud;

VI. a la XI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



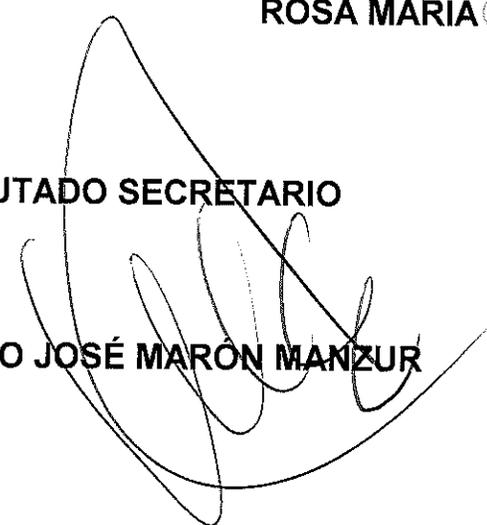
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 26 de noviembre del año 2020
DIPUTADA PRESIDENTA**



ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA

DIPUTADO SECRETARIO



EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIPUTADA SECRETARIA

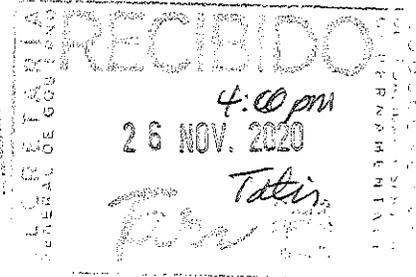
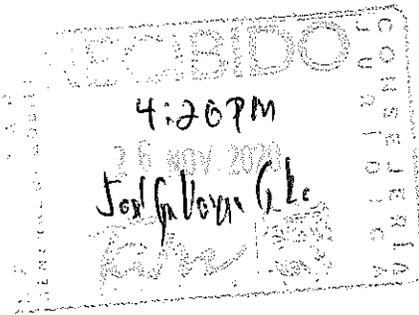


MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20,
PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 TER, DE LA LEY DE
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 26 de noviembre del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-216, mediante el cual se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, y se adiciona un artículo 17 Ter, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIPUTADA SECRETARIA

MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ